



## CONVENIO MARCO

Entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por su titular Dra. Zulma Ortiz en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y la Municipalidad de Pilar, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Nicolás Ducoté, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración para la formación de Profesionales de la Salud, a través del sistema de residencias, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas partes acuerdan que el ingreso de profesionales a las residencias con sede en el MUNICIPIO, se hará por Resolución de Concurso Anual, de acuerdo a la estrategia establecida desde el Ministerio, conforme lo dispuesto por el Decreto 2557/01, en su artículo 5°.

**SEGUNDA:** LA MUNICIPALIDAD adhiere al régimen de residencias vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por aplicación del Decreto 2557/01 y, en tanto sean compatibles con el presente acuerdo, normas complementarias, resoluciones y directivas del Ministerio de Salud, o las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución de las mismas.

**TERCERA:** A los efectos del cumplimiento del Reglamento de Residencias, las partes reconocen que para las Unidades de Residencia con Sede en la Municipalidad, la Dirección de Salud Municipal tiene la misma entidad que Establecimiento.

**CUARTA:** El cuerpo profesional de los efectores de la MUNICIPALIDAD deberá cooperar plenamente con las actividades de los profesionales residentes y las tareas que estos realicen.

**QUINTA:** EL MINISTERIO a través de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud reconocerá automáticamente a los profesionales que acrediten el cumplimiento de los programas de formación en efectores municipales que las partes determinen como Unidades de Residencias, en las mismas condiciones y con igual efecto que las cumplidas en establecimientos del Ministerio de Salud.

**SEXTA:** La gestión local de la presente estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Región Sanitaria a través del Responsable Regional de Residencias de la Región Sanitaria correspondiente, con dependencia de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud y de un representante que designará la MUNICIPALIDAD.

**SEPTIMA:** La MUNICIPALIDAD ofrecerá al Ministerio a través de la Región Sanitaria las sedes para la capacitación de residentes, según la capacidad de formación de las propias sedes o servicios.

**OCTAVA:** Las sedes de capacitación propuestas por la MUNICIPALIDAD deberán presentar en la Región Sanitaria correspondiente el proyecto docente asistencial para su apertura o continuidad, mediante la conformación de un formulario proporcionado para tal fin por la Dirección de Capacitación, que reviste el carácter de Declaración Jurada. El mismo será considerado a nivel regional, evaluado y elevado con dictamen fundado a la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud, conforme lo dispuesto por el Decreto 2557/01, artículo 8°.

**NOVENA:** Las sedes de capacitación acreditadas por la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud, así como las especialidades aprobadas se detallan en el formulario acompañado como Anexo Único que forma parte integrante del presente convenio.

1975 - 17 26 MAY 2017